

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 30.04.2009, dirigida a D/Dña. Avelino Da Silva Oliveira (AS Oliveira Reformas y Construcciones), con domicilio en esta ciudad de Santander, Paseo de Canalejas, número 86, piso 2º, puerta Izquierda (Código Postal: 39004), del siguiente tenor literal:

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social, en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el Art. 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes,

HECHOS

Primero: Que Dn. Avelino Da Silva Oliveira, titular del NIE X08495601E, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391021641744, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 01.01.2009, para el desarrollo de una actividad clasificada en la CNAE93 – Rev. 1 con el epígrafe 45217 y su equivalente 4222 en la CNAE-09.

Segundo: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a D. Avelino Da Silva Oliveira, con domicilio en esta ciudad de Santander, en la dirección indicada en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero: Consta en el expediente Diligencia de fecha 26.03.2009, emitida por la Unidad de Recaudación Ejecutiva, según la cual el deudor ya no reside en la dirección del encabezamiento, siendo informado por los actuales inquilinos de la vivienda que ellos llevan habitándola desde hace ocho meses, y que desconocen a su anterior morador.

Cuarto: Sin perjuicio de lo expuesto, esta Administración 39/04 se ha dirigido al deudor, mediante correo certificado y con acuse de recibo, al objeto de poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habida cuenta de que, según las informaciones de que dispone, no desarrolla actividad alguna susceptible de alta en el citado Régimen Especial; al tiempo se le informaba de su derecho a formular cuantas alegaciones considerara convenientes para la defensa de su legítimo interés. El envío dirigido al domicilio del encabezamiento fue devuelto por los servicios de Correos con la anotación “Desconocido”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Artículo 47 del RD 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el Art. 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Segundo: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia o, en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

Tercero: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Proceder al trámite de Baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Avelino Da Silva Oliveira - 391021641744, con efectos del 31 de marzo de 2009, último día del mes en que se produjo la personación del funcionario ejecutivo en el domicilio del deudor, por los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el Art. 183 del RD 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado Art. 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, mayo de 2009.–El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
09/7939

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de anuncio de subasta de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor, D. GABRIEL ION FRASIA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 28 de Abril de 2009, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de julio de 2009, a las 11:00 horas en la C/ Calvo Sotelo nº 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al conyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.”

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación del anuncio de subasta al deudor, D. GABRIEL ION FRASIA, con N.I.F. X-6414202-P con último domicilio conocido en c/ Foramontanos, 5 – 2º C, de Santander, por ausente de su domicilio, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/ 2004, de 11 de junio (B.O.E. nº 153 de 25-06-04 y del artículo 59.4, de la Ley 30/92 de 26-11-1992, se publica el presente anuncio de subasta y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta día hábil anterior a subasta. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registra-

les, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Advertencias:

- Información relativa a subastas consulta Internet: <http://www.seg-social.es>.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: GABRIEL ION FRASIA.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

URBANA.- MITAD INDIVISA DE URBANA nº60 . VIVIENDA En la planta segunda tipo C del edificio denominado "Edificio Los Nuberos", en el pueblo de SAN ROMÁN término municipal de Santander hoy calle Foramontanos nº 5. Superficie aproximada 89,41 metros cuadrados inscrita en el Registro nº 5 de Santander Folio 201 Libro 132 Finca Registral nº 10.027

IMPORTE DE LA TASACIÓN: 88.448,50 euros.

CARGAS SUBSISTENTES/ SIT. JURÍDICAS:

- Comunidad de Propietarios: A fecha 21-01-09 se adeuda la cantidad de 2.375,44 euros

- Hipoteca a favor de La Caixa. A fecha 15-07-08 el débito actual es de 192.497,96 euros, teniendo presente reclamación judicial por impago.

- Afección margen inscripción 5ª . Sujeta a liquidación complementaria sobre Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados

OBSERVACIONES:

Para fijar el tipo de subasta se ha considerado las cargas en 96.248,98 euros, y de 1.187,72 euros la carga de la Comunidad de Propietarios, cantidades correspondientes ya que el bien a enajenar, es la mitad indivisa del piso

- Quedarán subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado en la Seguridad Social.

- Los condóminos y copartícipes podrán ejercitar el derecho de retracto ante la jurisdicción civil en los términos regulados en los artículos 1522 y 1524 del Código Civil.

Tipo de subasta: 23.132,82 euros.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/7868

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de anuncio de subasta de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor, D. JUAN BAUTISTA PADILLA NAVARRETE, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 29 de Abril de 2009, la subasta de bienes Inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de julio de 2009, a las 11:00 horas en la C/ Calvo Sotelo nº 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).